



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1129-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA
CAUSA No. 1129-2021-TCE (ACUMULADA)

Quito, D. M. 07 de junio de 2022, las 08h07.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a)** Oficios Nos. 043-2022-KGMA-ACP, 044-2022-KGMA-ACP y 045-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, dirigidos respectivamente a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, Comandancia de Policía de Tungurahua y a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, suscritos por la secretaria relatora del Despacho.
- b)** Boletines de citación y razones de citación en persona al señor ROBINSON KLÉVER FONSECA NARANJO y señora JACQUELINE DEL PILAR SUÁREZ BASTIDAS, respectivamente.
- c)** Escrito en (01) una foja con (01) una foja de anexo, suscrito por la denunciante y su patrocinador, ingresado en este Tribunal el 10 de marzo de 2022 a las 16h32, recibido en este despacho el mismo día 16h59.
- d)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 028-TH-TCE-2022 de 16/03/2022, Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0088-M de 17 de marzo de 2022, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la doctora María Fernanda Paredes Loza, asesora 4 y designación para intervención de la secretaria relatora Ad-Hoc.
- e)** Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa, copias de cédulas, certificados de votación y credenciales de abogados; y, un soporte digital que contiene la grabación en audio de la diligencia.
- f)** Oficio Nro. CNE-DPT-2022-0030-OF en (01) una foja, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; al que se adjuntan en calidad de anexos (02) dos fojas, recibido 23 de marzo de 2022 a las 13h57, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.
- a)** Copia certificada de la resolución PLE-TCE-2-09-05-2022-EXT de 09 de mayo de 2022.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 26 de noviembre de 2021 a las 10h09 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (05) cinco fojas con (145) ciento cuarenta y cinco fojas en calidad de anexos¹, firmado por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el abogado Rodrigo Bustos,

¹ Fs. 1 a 150.



analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a las siguientes personas: Señor **ROBINSON KLÉVER FONSECA NARANJO**, responsable del manejo económico del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC LISTA 10**, de la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA** para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Señora **JACQUELINE DEL PILAR SUÁREZ BASTIDAS**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC LISTA 10**, de la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA** para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1129-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².

1.3. La causa ingresó en el despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 09h30, en (02) dos cuerpos contenidos en (153) ciento cincuenta y tres fojas³.

1.4. Mediante auto dictado el 12 de enero de 2022 a las 13h07⁴, dispuse que la denunciante aclare y complete la denuncia así como remita certificaciones en atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia.

1.5. Escrito recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 14 de enero de 2022 a las 18h55⁵, en (04) cuatro fojas con (01) una foja en calidad de anexo, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su patrocinador abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta. El referido escrito ingresó al Despacho el 17 de enero de 2022 a las 11h03.

1.6. Auto dictado el 08 de marzo de 2022 a las 08h57⁶, mediante el cual dispuse: **a)** Admitir a trámite la causa. **b)** Acumular las causas Nros. 1141-2021-TCE y 1207-2021-TCE a la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia e identificar a la causa en adelante con el número 1129-2021-TCE (ACUMULADA). **c)** Citar a los presuntos infractores. **d)** Señalar que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuaría el lunes 21 de marzo de 2022 a las 14h00, en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. **e)** Oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, Comandancia de Policía de Tungurahua y Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

1.7. Oficio Nro. 043-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022⁷, dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua, suscrita por la secretaria relatora del Despacho, recibida en esa entidad el 10 de marzo de 2022.

² Fs. 151 a 153.

³ F. 154.

⁴ F. 155 a 156.

⁵ Fs. 161 a 165.

⁶ Fs. 167 a 169 vuelta.

⁷ Fs. 174 a 176.



1.8. Oficio Nro. 044-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022⁸, dirigido a la Comandancia de Policía de Tungurahua, suscrita por la secretaria relatora del Despacho, recibida en esa entidad el 10 de marzo de 2022.

1.9. Oficio Nro. 045-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022⁹, dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, suscrita por la secretaria relatora del Despacho, recibida en esa entidad el 10 de marzo de 2022.

1.10. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho; y, razón de citación en persona efectuada el 11 de marzo de 2022 a las 11h20 al señor ROBINSON KLÉVER FONSECA NARANJO¹⁰.

1.11. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho; y, razón de citación en persona efectuada el 11 de marzo de 2022 a las 11h26 a la señora JACQUELINE DEL PILAR SUÁREZ BASTIDAS¹¹.

1.12. Escrito en (01) una foja con (01) una foja de anexo¹², suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, y el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, analista provincial de Asesoría Jurídica 1, ingresado en este Tribunal el 10 de marzo de 2022 a las 16h32, recibido en este Despacho el mismo día 16h59.

1.13. Copia certificada de la Acción de Personal No. 028-TH-TCE-2022 de 16/03/2022 mediante el cual se concede vacaciones a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, especialista contencioso electoral 2; Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0088-M de 17 de marzo de 2022, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la doctora María Fernanda Paredes Loza, asesora 4, designación como secretaria relatora Ad-Hoc a la doctora María Fernanda Paredes Loza para que intervenga en la causa Nro. 1129-2021-TCE, mientras dure la ausencia de la secretaria relatora titular¹³.

1.14. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa, así como copias de cédulas, certificados de votación, credenciales de abogados y (01) un soporte digital que contiene la grabación en audio de la diligencia.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹⁴, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa acumulada.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

⁸ Fs. 177 a 179.

⁹ Fs. 180 a 182.

¹⁰ Fs. 183 a 184.

¹¹ Fs. 186 a 187.

¹² Fs. 520 a 521.

¹³ Fs. 523 a 525.

¹⁴ La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas al Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.



La magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua¹⁵, presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa por tanto cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que:

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Revisados los cuadernos procesales, se verifica que la denuncia que dio origen a la presente causa, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el **26 de noviembre de 2021** y se refiere a una presunta infracción electoral atribuida al señor ROBINSON KLÉVER FONSECA NARANJO, responsable del manejo económico del Partido Político FUERZA EC, Lista 10¹⁶ y a la señora JACQUELINE DEL PILAR SUÁREZ FONSECA, en su calidad de representante legal del Partido Político Fuerza Ec¹⁷.

En este contexto, se puede constatar que las otras denuncias¹⁸ acumuladas a la causa Nro. 1129-2021-TCE, también ingresaron a éste órgano de administración de justicia electoral el **26 de noviembre de 2021**, en ese contexto se colige que todas las denuncias presentadas por la misma directora del organismo electoral desconcentrado, fueron oportunamente interpuestas, si se considera que durante su sustanciación en el ámbito administrativo existió la suspensión de labores como consecuencia de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID 19.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. DENUNCIA INICIAL (CAUSA Nro. 1129-2021-TCE)

A fojas 146 a 150 de los autos consta el escrito que contiene la denuncia presentada por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

Respecto a **LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL**, en el escrito de denuncia, consta en el acápite tercero lo siguiente:

Conforme lo establece la norma suprema del Estado esto es la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

¹⁵ Véase Acción de Personal No. 607-CNE-DNTH-2018 DE 17/08/2018.

¹⁶ Quien intervino como responsable económico para las dignidades de Concejales Rurales del cantón Ambato, Concejales Rurales del cantón Pelileo, Concejales Urbanos del cantón Ambato, en las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.

¹⁷ En la denuncia inicial afirmaba la denunciante que la señora Jacqueline del Pilar Suárez Bastidas, era la procuradora común de la organización política FUERZA EC, Lista 10 y en otra parte del mismo escrito señalaba que era la representante legal del partido político FUERZA EC, Fs. 146 a 150.

¹⁸ Causas Nros. 1141-2021-TCE y 1207-2021-TCE.



de la República del Ecuador; El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso.

Es así que mediante Resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Resuelve: Declarar el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", en las que se eligieron prefectas o prefectos, viceprefectas o viceprefectos provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social",

Por tal motivo, los Responsables del Manejo Económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de Marzo de 2019, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

Mediante Memorando No CNE-UPSGT-2019-1453-EXT, el Ing. Eduardo Rafael López Cobo Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, remite a la Mgs. Lorena del Pilar Ramos Paucar Directora de la Delegación Provincial, la documentación de la campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Concejales Rurales Cantón Ambato, de la Organización Política Fuerza Ec, Lista 10, en 75 fojas.

Mediante Orden de Trabajo No OT-18-0286, del 27 de julio del 2020, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña electoral de la dignidad de Concejales Rurales Cantón Ambato, provincia de Tungurahua correspondiente al Partido Político Fuerza EC lista 10, del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".

La Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua elabora el Informe Nro. 2020-0286, correspondiente a las cuentas de campaña del proceso de Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de Concejales Rurales Cantón Ambato, del Partido Político Fuerza EC Lista 10, el mismo que contiene observaciones al expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Culminado el examen del expediente de cuentas de campaña No. 2020-0286 Concejales Rurales Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por el Ing. Nicolás Zurita Ramos, Asistente Electoral Transversal, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; se determina que los señores: ROBINSON KLÉVER FONSECA NARANJO (...) Responsable del Manejo Económico y JACQUELINE DEL PILAR SUAREZ BASTIDAS (...), Representante Legal del Partido Político Fuerza EC lista 10, de la dignidad de Concejales Rurales Cantón Ambato, provincia de Tungurahua de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" inobservaron incurrieron en las siguientes observaciones contenidas en el Informe de examen de cuentas de campaña antes citado, y que textualmente manifiesta lo siguiente:



- *El Responsable del Manejo Económico, presentó el documento de la apertura, de la cuenta corriente bancaria única electoral Nro. 3-00142214-3 en BanEcuador fuera de los plazos establecidos por la Ley.*
- *Se evidenció que en el Estado de Resultados no hay fecha de inicio del periodo de contabilización incumpliendo el Art. 227 en el que claramente expresa que la contabilidad debe llevarse bajo las normas técnicas y los términos establecidos en las leyes pertinentes, estando sujetas a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad.*
- *El Responsable del Manejo Económico, presenta la liquidación de fondos con la fecha de la certificación fuera del periodo de campaña de las elecciones seccionales 2019.*
- *El responsable de manejo económico no cumple con diversos requerimientos los cuales se encuentran detallados en el numeral **(5.3.4.1)** del presente informe. El Responsable del Manejo Económico, no presentó los honorarios por servicios contables, así como por diseño de publicidad. (...).*
- *No existe un reporte en donde se verifique como se abrió la cuenta bancaria única electoral Nro. 3-00142214-3 en BanEcuador.*
- *El Responsable del Manejo Económico no presenta las copias de los formularios de declaraciones del impuesto al valor agregado, formulario No. 104 y Copias de formularios de las declaraciones mensuales de retenciones en la fuente de los meses de enero y febrero.*

La Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua elabora la Resolución No. CNE-DPTF-2020-0428, correspondiente a las cuentas de campaña del proceso de Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la dignidad de Concejales Rurales Cantón Ambato, del Partido Político Fuerza EC Lista 10 en la que se otorga el plazo de 15 días a la Organización Política para desvanecer las observaciones presentadas en el informe de cuentas de campaña.

Mediante RAZÓN DE NOTIFICACIÓN DEL 08 DE ENERO DE 2021, a las 11h45, el Ing. Eduardo Rafael López Cobo, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, procedió a notificar al Dr. Fonseca Naranjo Robinson Kléver, Responsable del Manejo Económico del Partido Político FUERZA EC LISTA 10, de la provincia de Tungurahua, los INFORMES A 15 DÍAS del análisis de las cuentas de gastos de la campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 con 08 resoluciones.

Mediante RAZÓN DE NOTIFICACIÓN de fecha 11 de enero de 2020, a las 23:59, el Ing. Rafael Eduardo López Cobo, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, procedió a CERTIFICAR que no se han presentado recursos administrativos a los informes y a las resoluciones a 15 días del proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS y Elección de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificados a ROBINSON KLÉVER FONSECA NARANJO, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Fuerza EC Lista 10, de la provincia de Tungurahua.

Mediante Resolución No. CNE-DPTF-2021-0380, de fecha 23 de junio del 2021, el Lic. Daniel Alejandro Martínez Coloma, Director Subrogante de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, disponiendo en su parte medular: Artículo 1.- Acoger el informe de examen de cuentas de campaña, Nro. 2020-0286 CONCEJALES RURALES CANTÓN AMBATO, PROVINCIA TUNGURAHUA



CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLITICO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7, de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por el ING. ENRIQUE NICOLAS ZURITA RAMOS-ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERSAL, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Artículo 2.- Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, realizar la correspondiente DENUNCIA ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente conforme el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a lo que dispone el Art. 293 y 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y procederá a remitir en originales o copias certificadas de ser el caso el expediente de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe de examen de cuentas de campaña, Nro. 2020-0286-CONCEJALES RURALES CANTÓN AMBATO, PROVINCIA TUNGURAHUA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLITICO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7, de las "Elecciones Seccionales 2019". Artículo 3.- Disponer al Señor Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que Notifique con el contenido de la presente Resolución a la Responsable del Manejo Económico del Partido Político Fuerza Ec, Lista 10 de la Provincia de Tungurahua, Señor Robinson Kléver Fonseca Naranjo (...) en el correo electrónico: robin.fonaek13@hotmail.com, (así como también al Representante Legal, para lo cual tómesese en cuenta los medios idóneos para dar cumplimiento al Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con el art. 164 del Código Orgánico Administrativo. Artículo. 4.- Disponer que a través de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, prepare el expediente de campaña, Nro. 2020-0286-CONCEJALES RURALES CANTÓN AMBATO, PROVINCIA TUNGURAHUA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLITICO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE LISTA 7, de las "Elecciones Seccionales 2019".

Mediante notificación N-RF-019 realizada en fecha 29 de septiembre del 2021 por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, mediante correo institucional Zimbra, se notificó con la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0380, de fecha 23 de junio de 2021, y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0286 Concejales Rurales Cantón Ambato, provincia de Tungurahua correspondiente al Partido Político Fuerza EC lista 10, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", a los señores: ROBINSON KLÉVER FONSECA NARANJO Responsable del Manejo Económico en el correo electrónico: robin.fonse13@hotmail.com y JACQUELINE DEL PILAR SUAREZ BASTIDAS Representante Legal, en el correo electrónico: jpsbds@hotmail.com pertenecientes al Partido Político Fuerza EC lista 10, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".

Mediante Razón RA-RF-019 de fecha 02 de Octubre de 2021, suscrito por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, se indica que NO se ha presentado Impugnación alguna a la notificación de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0380, de fecha 23 de junio de 2021 e Informe de ratificación del Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020-0286 Concejales Rurales Cantón Ambato, provincia de Tungurahua



correspondiente al Partido Político Fuerza EC lista 10, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", encontrándose en firme.

Ahora bien hay que especificar la base fundamental para la existencia de la infracción y radica en que el Responsable del Manejo Económico y Representante Legal del Partido Político Fuerza EC lista 10, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", hacen caso omiso a la Resolución No. CNE-DPTF-2020-0428 e Informe de examen de cuentas de campaña No.2020-0286-Concejales Rurales Cantón Ambato, provincia de Tungurahua correspondiente al Partido Político Fuerza EC lista 10, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", suscrito por el Ing. Nicolás Zurita Ramos, Asistente Electoral Transversal, Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el que se **DISPUSO DE FORMA OBLIGATORIA DESVANECER LAS OBSERVACIONES** encontradas en el informe antes descrito.

Prueba de ello existen los oficios de notificación, así como las Razones de Notificación en la que se demuestra que su Responsable del Manejo Económico, así como el Representante Legal de (SIC) la Partido Político Fuerza EC lista 10, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", NO presentan Impugnación ni desvanecen las observaciones encontradas en la Resolución CNE-DPTF-2020-0428, e Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0286-Concejales Rurales Cantón Ambato, provincia de Tungurahua correspondiente al Partido Político Fuerza EC lista 10, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", ante ello se configura la inobservancia dispuesta en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Posteriormente en el acápite cuarto sobre los fundamentos de derecho, la denunciante señala las disposiciones contenidas en los artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5, 275 numeral 2, 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; y, artículos 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto a los nombres y apellidos de los presuntos infractores así como de las personas que presenciaron la infracción o que pudieran tener conocimiento de la infracción, expresó la denunciante que:

5.1.- La presente denuncia se formula en contra de ROBINSON KLÉVER FONSECA NARANJO (...) del Partido Político Fuerza EC lista 10, de la dignidad de Concejales Rurales Cantón Ambato, provincia de Tungurahua de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS y fue quien no desvaneció las observaciones.

5.2.-La presente denuncia se formular en contra de JACQUELINE DEL PILAR SUAREZ BASTIDAS (...), PRCUDADOR (SIC) COMÚN del Partido Político Fuerza EC lista 10, dignidad de Concejales Rurales Cantón Ambato de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", conforme consta en el formulario de Inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, en calidad de responsable solidario y fue quien no desvaneció las observaciones.



La persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la Ing. Gabriela de los Ángeles León Tohaza, Analista Provincial de Participación Política 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a través del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA TUNGURAHUA Nro. 2020-0286-Concejales Rurales Cantón Ambato, provincia de Tungurahua correspondiente al Partido Político Fuerza Ec lista 10, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", y el señor Rafael Eduardo López Cobo, Analista Provincial de Secretaría General 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua a través de los oficios de notificación de los actos administrativos.

Manifiesta la denunciante en el acápite sexto, correspondiente a la **DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO** lo siguiente:

Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos, pongo en a su vuestro conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que la Responsable del Manejo Económico y Representante Legal, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, y todo esto a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.

El lugar de la presunta infracción es en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a través de la Resolución No. CNE-DPTF-2020-0428 e INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA Tungurahua Nro.2020-0286-Concejales Rurales Cantón Ambato, provincia de Tungurahua correspondiente al Partido Político Fuerza EC lista 10, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".

Finalmente en relación a las pruebas en las que sustenta la reclamación o denuncia, afirma que remite varios documentos que reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y dentro de los parámetros de lealtad procesal y veracidad.

3.1.1. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA INICIAL

Mediante escrito presentado el 14 de enero de 2022 a las 18h55¹⁹, la denunciante aclaró y completó la denuncia inicial, atendiendo lo dispuesto por este juzgador en el auto emitido el 12 de enero de 2022.

3.2. OTRAS DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS MISMOS LEGITIMADOS PASIVOS

A este Tribunal ingresaron el mismo 26 de noviembre de 2021 (02) dos denuncias de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, que se refieren a los mismos legitimados pasivos, por supuestas infracciones electorales del proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y consejeros del CPCCS; y, que corresponden a las siguientes causas, asignadas por sorteo a este juzgador:

#	Causa Nro.	DIGNIDAD DE ELECCIÓN POPULAR	FOJAS ESCRITO DE DENUNCIA
1	1141-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN AMBATO	340 a 343
2	1207-2021-TCE	CONCEJALES RURALES DEL	491 a 495

¹⁹ Fs. 162 a 165.



	CANTÓN PELILEO	
--	----------------	--

Las (02) dos causas fueron acumuladas a la causa 1129-2021-TCE, en atención a lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia.

3.3. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

El organismo electoral remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes de exámenes de cuentas de campaña electoral de la organización política **FUERZA EC, Lista 10**, en las Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del CPCCS.

#	Causa Nro.	DIGNIDAD	FOJAS EXPEDIENTES
1	1129-2021-TCE	CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN AMBATO	1 a 145
2	1141-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN AMBATO	189 a 323
3	1207-2021-TCE	CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PELILEO	345 a 495

El contenido de la documentación que conforma esos expedientes se revisará posteriormente conjuntamente con la presentación de las pruebas de cargo y descargo de las partes procesales.

3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 21 de marzo de 2022 a las 14h00, se realizó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1129-2021-TCE (ACUMULADA).

Comparecieron a la audiencia: la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, acompañada de su abogado patrocinador Alfonso Gribaldo Lara Moreta; el señor Robinson Kléver Fonseca Naranjo, en su calidad de denunciado y la señora Jacqueline del Pilar Suárez Bastidas, en su calidad de denunciada. Ambos denunciados al ser también abogados en libre ejercicio asumieron su propia defensa.

También estuvo presente el doctor Paúl Martínez, defensor público designado por la Defensoría Pública de Tungurahua, quien al verificar que los denunciados señalaron que se defenderían a sí mismos y no requerían de su asesoría, procedió a retirarse del auditorio.

Durante la diligencia, en mi calidad de juez de instancia garanticé el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa permitiendo que las partes procesales presentaran sus pruebas de cargo y de descargo así como expusieran sus respectivos alegatos de cierre, tal como se verifica del contenido del acta de la audiencia y del soporte digital que contiene la grabación en audio de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

4.1. PLANTEAMIENTO PROBLEMA JURÍDICO

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:



4.2. ¿Ha caducado el procedimiento administrativo en relación a la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las actuaciones del responsable del manejo económico y de la representante legal de la organización política FUERZA EC LISTA 10, en relación a las (03) denuncias presentadas en el Tribunal Contencioso Electoral por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua?

4.2. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

4.2.1. Con el objetivo de dar contestación a esta interrogante, es importante considerar en primer lugar las actividades efectuadas dentro de los expedientes administrativos que fueron adjuntados con las (03) tres denuncias.

a) Constan en el expediente lo originales de las **órdenes de trabajo** suscritas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua:

CAUSA Nro.	ORDEN DE TRABAJO	EXPEDIENTE	Fecha Emisión	Fecha Impresión	Fs.
1129-2021-TCE	OT-18-0286	SECCIONALES-CPCCS2019-CR-18-0024	27/07/20 11:16:07	15/05/21 12:46:45	85
1141-2021-TCE	OT-18-0291	SECCIONALES-CPCCS2019-CU-18-0075	27/07/20 12:01:51	15/05/21 14:06:05	259
1207-2021-TCE	OT-18-0287	SECCIONALES-CPCCS2019-CR-18-0068	27/07/20 11:18:21	06/06/21 14:26:56	426

b) Asimismo se encuentra incorporados en los expedientes que conforman la presente causa los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por el organismo electoral desconcentrado de Tungurahua, así como los **informes finales** emitidos a posterioridad con relación a las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS, que se detallan a continuación:

CAUSA Nro.	INFORME INICIAL /Fs.	INFORME FINAL/Fs.
1129-2021-TCE	2020-0286-CONCEJALES RURALES CANTÓN AMBATO (Fs. 86 a 100)	2020-0286-CONCEJALES RURALES CANTÓN AMBATO (Fs. 107 a 120)
1141-2021-TCE	2020-0291-CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN AMBATO (Fs. 260 a 277)	2020-0291-CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN AMBATO (Fs. 284 a 298 vuelta).
1207-2021-TCE	2020-0287-CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PELILEO (Fs. 427 a 444)	2020-0287-CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PELILEO (Fs. 451 a 465).

De la revisión de los informes se constata que si bien éstos cuentan con las respectivas firmas de responsabilidad de su elaboración, **no contienen la fecha de elaboración ni tampoco existe constancia en los expedientes de algún memorando u oficio** que evidencie la fecha en la cual fueron entregados en la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.



El organismo electoral desconcentrado a través de los escritos de aclaración a las respectivas denuncias que constan en la causa Nro. 1129-2021-TCE (ACUMULADA), procedió en su criterio a subsanar esas omisiones a través de certificaciones en las que se **limitaba a señalar** que:

- *El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020-0286- Concejales Rurales Cantón Ambato, fue suscrito con anterioridad de la Resolución CNE-DPTF-2020-0428 de fecha 29 de julio de 2020; dentro del plazo legal de los 2 años conferidos para denunciar las infracciones prescritas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. (F. 164 vuelta/Causa Nro. 1129-2021-TCE)*
- *El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020-0291- Concejales Urbanos Cantón Ambato, fue suscrito con anterioridad de la Resolución CNE-DPTF-2020-0429 de fecha 29 de julio de 2020; dentro del plazo legal de los 2 años conferidos para denunciar las infracciones prescritas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. (F. 342 vuelta/Causa Nro. 1141-2021-TCE)*
- *El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020-0287- CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA Cantón Ambato, fue suscrito con anterioridad de la Resolución CNE-DPTF-2020-0426 de fecha 29 de julio de 2020; dentro del plazo legal de los 2 años conferidos para denunciar las infracciones prescritas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. (F. 513/Causa Nro. 1207-2021-TCE)*

Por otra parte, un error evidente que se constata en el formato de elaboración de los informes técnicos es que no resulta fácil distinguir la diferenciación entre los informes técnicos, especialmente si se atiende exclusivamente a sus nombres y numeración, porque contienen la misma denominación y no se determina con exactitud si se refiere a los informes “iniciales” o los “finales”.

c) Respecto a las resoluciones administrativas emitidas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua tanto de inicio y de cierre o final, este juzgador observa lo siguiente:

CAUSA Nro.	RESOLUCIÓN OTORGA 15 DÍAS PARA SUBSANAR OBSERVACIONES/Fs.	RESOLUCIÓN FINAL/Fs.
1129-2021-TCE	CNE-DPT-2020-0428 29/julio/2020 (Fs. 101 a 104)	CNE-DPTF-2021-0380 23/junio/2021 (Fs. 121 a 132 vuelta)
1141-2021-TCE	CNE-DPT-2020-0429 29/julio/2020 (Fs. 278 a 281)	CNE-DPTF-2021-0491 30/junio/2021 (Fs. 299 a 310)
1207-2021-TCE	CNE-DPT-2020-0426 29/julio/2020 (Fs. 445 a 448)	CNE-DPTF-2021-0492 30/junio/2021 (Fs. 466 a 477)

En los expedientes se verifica que esas resoluciones fueron notificadas, no obstante éste juzgador observa en las razones de notificación lo siguiente:



- A fojas 105, 282, 449 del expediente existe un documento en copia certificada que corresponde a la razón sentada el **08 de enero de 2021** por el ingeniero Eduardo López Cedeño, en su calidad de Analista Provincial de Secretaría General de Tungurahua 2, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en el que manifiesta en lo principal que:

...el día de hoy, viernes 08 de enero de 2021, a las 11:45, en mi calidad de Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se ha procedido en notificar al ciudadano FONSECA NARANJO ROBINSON KLÉVER, (...), Responsable del Manejo Económico de la organización política FUERZA EC, lista 10, de la provincia de Tungurahua con 8 informes de campaña electoral, conjuntamente con 8 resoluciones del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en formato físico (...)

En la referida razón se inserta un cuadro en el que constan los datos de: DIGNIDAD, CANTÓN, PARROQUIA, N° DE INFORME Y N° DE RESOLUCIÓN²⁰. Dentro de las (08) ocho dignidades que se notifican, constan las resoluciones “0426”, “0428” y “0429” y sus respectivos informes.

El objetivo de la notificación según consta en las razón citada era que “*el/la Responsable de Manejo Económico de la Organización Política, subsane las observaciones de los informes entregados dentro de los siguientes 15 días plazo.*”

Al pie de la razón consta una fe de recepción del señor ROBINSON KLÉVER FONSECA NARANJO, de fecha “8-1-2021”, hora “11:53 AM”.

- A fojas 106, 283 y 450, consta una certificación de **11 de enero de 2021 a las 23h59**, en la que se indica que:

...NO se ha presentado recursos administrativos a los 8 informes y a las 8 resoluciones a 15 días (sic) el proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificados a la ciudadano/a FONSECA NARANJO ROBINSON KLÉVER (...), Responsable del Manejo Económico de la organización política FUERZA EC, lista 10, de la provincia de Tungurahua (...)

Esta razón **no contiene la firma** del señor secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

- A fojas 135, 313, 480 se verifica la razón sentada por el abogado Eduardo López Cobo, analista provincial de Secretaría General de Tungurahua 2, Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, de fecha **29 de septiembre de 2021 a las 10h00**.

En esa notificación, el funcionario de la Secretaría General del organismo electoral, afirma que a través de la dirección de correo electrónico eduardolopez@cne.gob.ec notificó al responsable del manejo económico en la dirección electrónica robin.fonse13@hotmail.com y a la señora Jacqueline del Pilar Suárez Bastidas en la dirección electrónica: jpsbd@hotmail.com ,

²⁰ Consta la referencia a ocho dignidades de elección popular.



adjuntando en link las resoluciones de ratificación de (08) ocho dignidades entre ellas aquellas que corresponden a los números: “CNE-DPTF-2021-0380”, “CNE-DPTF-2021-0491” y “CNE-DPTF-2021-0492”.

- Adicionalmente de fojas 136, 314, 481 de los cuadernos procesales consta la **“RAZÓN RA-RF-019:”**, en la que certifica el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, que hasta las 23:59 del **02 de octubre de 2021**:

...NO se han presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante notificación N-RF-019 por correo electrónico institucional Zimbra, el miércoles, 29 de septiembre de 2021.

- Afirma el secretario de la Delegación Provincial Electoral que la razón se sentó el 02 de octubre de 2021 y que las resoluciones administrativas se encuentran en firme en el lapso de (03) tres días; sin embargo conforme a las disposiciones legales pertinentes, la certificación debió emitirse (01) un día después de la fecha sentada. El actuario para emitir la certificación respectiva debía dejar transcurrir (03) tres días, para que las personas mencionadas en las respectivas resoluciones puedan ejercer si así lo consideraban pertinente el derecho a recurrir de la decisión administrativa.

Este juzgador, luego del examen minucioso efectuado en relación a los (03) tres expedientes administrativos, detecta que existen retrasos, inclusive de meses entre la adopción de las resoluciones del organismo electoral, y sus fechas de notificación.

4.2.2. Durante la realización de la **audiencia oral de prueba y juzgamiento**, el abogado de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en lo principal reprodujo la documentación contenida en los (03) tres expedientes administrativos, contradujo la prueba de los denunciados y solicitó que al haberse comprobado el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 2 del artículo 275 del Código de la Democracia, se sancione al responsable del manejo económico y a la representante legal de la organización política FUERZA EC.

En tanto que la defensa de los infractores se concentró en los siguientes argumentos:

El señor Robinson Kléver Fonseca Naranjo, responsable del manejo económico, alegó nulidad por falta de notificación de la resolución de cierre, al considerar que la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua había cometido un error en su dirección electrónica personal; citó al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo²¹. También alegó varios descuidos del organismo electoral en cuanto a la determinación de la organización política al mencionarse a la organización política ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE en lugar del partido político FUERZA EC. También afirmó que había entregado en el momento oportuno la liquidación de los gastos de cuentas de campaña de las dignidades de elección popular que se encontraban a su cargo como responsable del manejo económico.

²¹ Artículo 164 COA:- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.



La señora Jacqueline del Pilar Suárez Bastidas, durante su intervención sostuvo que se sumaba a lo ya señalado por el otro denunciado. Que adicionalmente se consideren varios errores, en relación a la identificación de la organización política por parte de la Delegación en la documentación que obra del expediente. Que alegaba indefensión, porque el soporte digital adjunto a la citación se encontraba vacío²². Que el organismo electoral aduce que no se entregó alguna información o que se lo hizo tardíamente, cuando en su criterio considera que sí se subsanó lo solicitado en cuanto a la cuenta corriente y a los formularios del SRI, incluso se pagó una multa por parte de la organización política. Solicitó que se rechacen las denuncias y se las archive. En cuanto a las resoluciones de ratificación de los exámenes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS expresó que estos contienen al menos un error en cuanto al correo electrónico del responsable del manejo económico, lo cual ha generado su indefensión y la violación del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, así como del principio de seguridad jurídica.

En cuanto al asunto de la notificación alegada por el señor Robinson Kléver Fonseca, este juzgador ha examinado los documentos que contienen los formularios de inscripción de candidaturas y declaración del responsable del manejo económico, en donde se evidencia que consta en las fojas 191 y 346 el correo: ROBINFONSE13@HOTMAIL.COM en tanto que a foja 258 el siguiente correo: ROBINFONSEK13@HOTMAIL.COM. No existe un documento anexado al expediente suscrito por el responsable del manejo económico que aclare el domicilio electrónico al cual se le debía notificar. Sin embargo el órgano electoral procedió a notificar las resoluciones de cierre en la dirección electrónica robinfonse13@hotmail.com. Por otra parte, del expediente se verifica que a la representante legal, únicamente se le notifica con las resoluciones de cierre y no con las de inicio, pese a que en los actos administrativos en las que se le concedía quince días para subsanar observaciones se indicaba que: “...en apego a lo que dispone el Art. 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral del Gasto, se exhorta a la Organización Política Movimiento “FUERZA ECUADOR” Lista 10 para que dentro del término legal correspondiente, subsane las observaciones y recomendaciones emitidaspor parte de la Delegación Provincial de Tungurahua”.

En relación a la importancia de la notificación de las actuaciones, la Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado que:

*...considera primordial la notificación de todas las actuaciones ya que esta permite a las partes procesales, en cada etapa procesal, acceder a la información y a los actos que se desarrollan en la causa, formular sus fundamentos en los momentos oportunos y, a través de los medios pertinentes, impugnar o rebatir argumentos (...)*²³

De lo expuesto, este juzgador constata que el organismo electoral desconcentrado debía tener mayor cuidado al momento de efectuar las citaciones respectivas, con el fin de garantizar el derecho a la defensa.

²² Situación que fue descartada por este juzgador al demostrarle a la denunciada que el soporte digital sí contenía el expediente íntegro en formato digital.

²³ Corte Constitucional, sentencia 1989-17-EP/21, 03 de marzo de 2021



4.2.2. Para resolver la problemática, es necesario considerar también el numeral 5 del artículo 25 del Código de la Democracia, que dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral señala el:

Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.

En tanto que en los incisos primero y segundo del artículo 211 del mismo Código se dispone en cuanto al control el gasto electoral que:

El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.

Por otra parte, la legislación ecuatoriana ha previsto las obligaciones que debe asumir el responsable del manejo económico respecto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; y el representante legal de la organización política en los casos en que sea conminado a hacerlo.

Para el efecto es necesario también el considerar las disposiciones del Código de la Democracia en los artículos 224 a 229 (CAPÍTULO IV, Contabilidad y Registros); artículo 230 a 236 (CAPÍTULO V, Rendición de los Fondos de Campaña Electoral; así como el contenido del Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa.

4.3. En el presente caso, se observa que la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua efectuó el examen de las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de los respectivos procedimientos administrativos. Posteriormente en el año 2021 presentó (03) tres denuncias ante este Tribunal para el juzgamiento de supuestas infracciones electorales, atribuidas a los señores: Robinson Kléver Fonseca Naranjo y Jacqueline del Pilar Suárez Bastidas, en sus calidades de responsable del manejo económico y representante legal de la organización política FUERZA EC, respectivamente.

Según el artículo 76 numeral 1 de la Constitución le “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”; en tanto que el Código de la Democracia el artículo 72 señala que los jueces del Tribunal Contencioso Electoral en la sustanciación de las causas contencioso electorales, deben aplicar los principios de uniformidad, eficacia y economía procesal, así como respetar las garantías del debido proceso

La infracción electoral que establece el organismo electoral cometieron los presuntos infractores es la tipificada en el numeral 2 del artículo 275 del Código de la Democracia:

Art.275.- *Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:*



(...)

2. *La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;*

(...)

Las infracciones de los numerales 2 y 4 de presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

4.4. Como se ha expuesto a la largo del análisis de las tres causas, se trata de procedimientos administrativos desarrollados por el organismo electoral competente en el ámbito de su competencia para efectuar el control del gasto electoral.

En ese contexto, es necesario también el considerar las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, cuerpo legal en cuyo artículo 1 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público. Por tanto, esas disposiciones rigen en lo pertinente también a los órganos y organismos de la Función Electoral.

El mismo COA establece dentro de las causales de terminación del procedimiento administrativo²⁴, la “*caducidad del procedimiento o de la potestad pública*”. En cuanto a la caducidad del procedimiento de oficio, en el artículo 213 del cuerpo legal, se establece:

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código.

El Código de la Democracia, por su parte, señala respecto a las “resoluciones de cuentas de campaña” emitidas por autoridad competente, en el artículo 236 lo siguiente:

Art. 236.- *El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:*

- 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,*
- 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.*

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En tanto que en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en cuanto al análisis de las cuentas de campaña y la emisión de las

²⁴ Art. 201 numeral 5 del COA.



resoluciones respectivas en sede administrativa se indica en los artículos 42, 48 y 49 que:

Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- *El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral a nivel nacional y del exterior y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.*

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- *Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales. Electorales.

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- *Para la resolución en sede administrativa se procederá de la siguiente manera:*

1. *Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,*

2. *De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.*

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral: y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

De análisis respectivo, en mi calidad de juez de instancia observo que:

- Las elecciones seccionales y de CPCCS se efectuaron el **24 de marzo de 2019**, y que conforme lo determina el artículo 230 del Código de la Democracia, 90 días plazo después de cumplido el acto del sufragio, comenzó a decurrir el plazo para que el responsable del manejo económico liquide los valores correspondientes a los ingresos y egresos de las respectivas campañas electorales.



- En los expedientes administrativos remitidos con las denuncias, consta que el responsable del manejo económico, señor Robinson Kléver Fonseca Naranjo, a través de **oficios S/N** de fecha **11 de julio de 2019**²⁵, entrega documentación de las cuentas de gastos de la campaña electoral de las dignidades de Concejales Rurales del Cantón Ambato, Concejales Urbanos del cantón Ambato y Concejales Rurales del cantón Pelileo de la provincia de Tungurahua.
- Las **órdenes respectivas de trabajo** fueron en tanto emitidas el **27 de julio de 2020**.
- Las **resoluciones de inicio** con las que se otorgaban (15) quince días para presentar observaciones, se adoptaron el **29 de julio de 2020**.
- Por otra parte las **resoluciones de cierre** fueron dictadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral del Tungurahua con fecha **23 de julio de 2021** y **30 de junio de 2021**.

Por lo expuesto, en relación en las actividades ejercidas desde el organismo electoral desconcentrado y considerando las disposiciones normativas ya citadas, se concluye que ha operado la caducidad de la potestad de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para efectuar el examen de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del CPCCS, respecto de la organización política FUERZA EC de las dignidades de elección popular de CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN AMBATO, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN AMBATO Y CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PELILEO.

Este juzgador ha sido enfático en señalar que los órganos electorales deben garantizar el principio de seguridad jurídica²⁶ y de preclusión. En casos relacionados con la demora en la tramitación de los procedimientos administrativos he manifestado que: *“los plazos determinados para la realización y presentación de las actuaciones en el ámbito electoral se rigen por los principios de reserva legal y preclusión, en este contexto, la administración pública tiene que ejercer su competencia en la forma, tiempo y límites previstos en la Ley, caso contrario la consecuencia directa es la “caducidad” de su potestad y ejercicio, puesto que no puede la administración aplicar discrecionalmente los tiempos de ejecución de sus procedimientos, en perjuicio de los administrados”*.

OTRAS CONSIDERACIONES

En el manejo de los expedientes administrativos, existen algunos errores que no pueden seguir siendo reproducidos por parte de los funcionarios del organismo electoral desconcentrado, en específico relacionados con la falta de firmas en los documentos que emiten, así como en el hecho de que existan incorporados a los expedientes, informes técnicos sin fechas de elaboración. Así mismo es importante que se revise con mayor precaución las direcciones de correos a las que se notifican los actos administrativos, y se ejecuten las actividades administrativas con mayor prolijidad, evitando dilaciones innecesarias.

V. DECISIÓN

Por todas las razones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

²⁵ Alguno recibido en la Delegación el 12 de julio de 2019. Esto se puede observar del contenido de los informes técnicos iniciales, porque la Delegación Provincial Electoral remite copias simples de estos documentos.

²⁶ Art. 82 Constitución de la República del Ecuador.



PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra del señor **ROBINSON KLÉVER FONSECA NARANJO**, en su calidad de responsable del manejo económico del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC LISTA 10**, de la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN AMBATO, CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN AMBATO y CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PELILEO, DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA** para las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, de la señora **JACQUELINE DEL PILAR SUÁREZ BASTIDAS**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC LISTA 10**, durante el mismo proceso electoral.

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad de la facultad administrativa del organismo electoral desconcentrado de Tungurahua para efectuar el examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS” del **PARTIDO POLITICO FUERZA EC LISTA 10**, de las dignidades correspondientes a las causas que se han examinado en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia:

4.1. A la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en la casilla contencioso electoral Nro. 033 y en las direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec / aldor7@gmail.com / alfonsolara@cne.gob.ec .

4.2. Al señor Robinson Fonseca Naranjo Bastidas, en la dirección electrónica: robin.fonsek13@hotmail.com.

4.3. A la señora Jacqueline del Pilar Suárez Bastidas, en la dirección electrónica: jpsbds@hotmail.com.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

Certifico.- Quito, D. M, 07 de junio de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria Relatora

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL